



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Adjudicación de la garantía real.
Demandante:	Vigilancia y Seguridad Limitada - Vise Ltda.
Demandado:	Keller Heidry Cruz Moreno y Maricela Báez Dueñas.
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00580 00
Decisión:	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, instaurada por Vigilancia y Seguridad Limitada -Vise Ltda. contra Keller Heidry Cruz Moreno y Maricela Báez Dueñas, se puede observar que la misma adolece de ciertos requisitos que impiden su admisión; razón por la cual, y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Aclarará el encabezado y las pretensiones de la demanda, en el sentido de precisar si la clase de proceso que se promueve es la adjudicación de la garantía real o la efectividad de la garantía real, toda vez que de la lectura del libelo demandatorio, ello no resulta claro.

SEGUNDO: Indicará con precisión cual es la fecha de exigibilidad de la obligación, ya que la informada en el hecho cuarto de la demanda (15 de octubre de 2021), difiere de la plasmada en el título valor base de la ejecución (15 de febrero de 2017).

TERCERO: Aportará poder especial para intervenir en el presente asunto, tal y como lo dispone el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, dirigido a este despacho judicial, en el que se incluya el número de folio de matrícula inmobiliaria de los bienes objeto de

garantía y en el que se indique la dirección electrónica del apoderado judicial, que coincida con la inscrita en el SIRNA.

CUARTO: Informará cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación de la demandada y allegará las evidencias correspondientes. (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

QUINTO: Indicará donde se encuentra el título valor baje de ejecución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 del C.G.P

Así mismo, se deberá identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y *“[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

CRAB

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 087

Bogotá, 22 de junio de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da02a2f20ed06912371d123a8b28e60266a88a936f7c0079df61e61e262859d0**

Documento generado en 21/06/2022 03:49:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**